



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

### **Radicado N.º 118020**

Tras observarse que en el escrito petitorio de la protección constitucional se encuentran satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por las empresas **Compañía de Servicios Empresariales y Comerciales Feniur S.A.S.**, y **Surtiventas Plastics R Y D LTDA**, por medio de apoderado especial, en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de debido proceso, en sus componentes de *contradicción*, *impugnación* y *acceso efectivo a la administración de justicia* y propiedad privada.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, se ordena la vinculación de **TODAS las partes e intervinientes en el proceso penal con radicado**

---

<sup>1</sup> Mediante auto de 14 de julio de 2021, se requirió al demandante para que subsanara la demanda de amparo en el término de 3 días, y luego de notificado dicho auto el 16 de los corrientes, procedió a realizarlo mediante memorial y anexos de 19 de julio siguiente. Asimismo, la Secretaría de la Sala de Casación Penal, allegó el informe de la referida actuación al despacho del magistrado ponente, únicamente, hasta el 27 de julio de 2021.

**50001600056720130056201**, adelantado en contra de **Gerardo Roldán Gutiérrez**, así como del **Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Villavicencio**, autoridad que conoció en primera instancia dicho trámite ordinario.

De acuerdo con lo anterior, además de la Corporación accionada y el juzgado de conocimiento referido, se resaltan como sujetos a vincular dentro de este trámite por la Secretaría, los siguientes:

- i) Gerardo Roldán Gutiérrez,**
- ii) Melissa Johanna Cortés Puerta,**
- iii) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio,**
- iv) Notaría Segunda de Villavicencio,**
- v) Álvaro Eduardo Palacio Arciniegas, apoderado de víctimas dentro de la actuación penal;**
- vi) Segundo Bernal, víctima en el trámite penal;**

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el Decreto 333 de 2021, en la medida que el ataque constitucional involucra la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, del cual la Corte es su superior funcional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoles copia del escrito de tutela junto

con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica [despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co).

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO  
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García  
Secretaria